



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Número 220

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 10393 9665 Orden de 12 de septiembre de 2000, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para el año 2000 en el municipio de Alhama de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 10393 9435 Convenio colectivo de trabajo para explotación de campos de golf y servicios anexos. Expediente 32/00.
- 10398 9436 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la fundación ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 10401 9625 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.
- 10401 9624 Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.
- 10402 9622 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 10402 9630 Anuncio de contratación. Expediente número 27/00.

Consejería de Turismo y Cultura

- 10402 9623 Resolución de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro de la fase de carrozado y revestimientos interiores de un nuevo vehículo (marca Iveco-Pegaso, S.A., modelo autobastidor CC150E23/P 10,3 M. hasta 20 tm.), bibliobús o biblioteca móvil para servicio de extensión bibliotecaria en la región de Murcia.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Murcia

- 10404 9448 Notificación a empresas de actas de infracción.
- 10404 9449 Notificación a empresas de actas de infracción.
- 10405 9451 Notificación a empresas de actas de infracción.
- 10405 9445 Notificación a empresas de actas de liquidación concurrentes con actas de infracción.
- 10406 9446 Notificación a empresas de actas de liquidación.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cieza

- 10407 9402 Juicio Art. 131 L.H. número 203/1999.

Primera Instancia número Tres de Lorca

- 10407 9403 Juicio ejecutivo número 78/98.

Pág.

- Primera Instancia número Tres de Molina de Segura**
 10408 9405 Procedimiento judicial sumario art. 131 de la L.H. número 367/1999.
- De lo Social número Dos de Murcia**
 10409 9408 Autos 361/1999. Ejecución 9/2000.
 10409 9409 Autos 482/1999. Ejecución 19/2000.
- De lo Social número Cinco de Murcia**
 10409 9410 Demanda 144/2000.
 10410 9411 Autos 896/1999. Ejecución 97/1999.
 10410 9412 Autos 593/00.
- Primera Instancia número Dos de Totana**
 10410 9404 Procedimiento judicial sumario art. 131 de la L.H. número 370/1999.
- Primera Instancia número Uno de Yecla**
 10411 9401 Juicio ejecutivo 61/2000. Cédula de notificación.

IV. Administración Local

- Águilas**
 10412 9617 Aprobado expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana.
- Blanca**
 10412 9619 Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Expediente 12/00.
 10412 9620 Licitación de obras. Expediente 10/2000.

Pág.

- Fuente Álamo de Murcia**
 10413 9466 Aprobada inicialmente modificación de ordenanza reguladora de la tasa de actividad administrativa retirada e inmovilización de vehículos.
- Los Alcázares**
 10413 9465 Expediente número 3-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal de 2000.
- Mancomunidad de la Comarca Oriental Abanilla-Beniel-Fortuna-Santomera**
 10414 9468 Modificación número 3 al presupuesto general único de esta Mancomunidad.
- Molina de Segura**
 10414 9453 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.
- Moratalla**
 10414 9454 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.
 10414 9464 Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Participación Ciudadana.
- Totana**
 10422 9463 Modificación de ordenanza de la residencia «La Purísima».
- Yecla**
 10422 9467 Modificación tarifa ordenanza fiscal número 10.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

- Comunidad de Regantes de Águilas**
 10422 9442 Convocatoria asamblea general ordinaria.

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

<u>Internet Boletín Oficial</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Internet Archivo Histórico</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Suscripciones				Suscripciones			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9665 Orden de 12 de septiembre de 2000, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para el año 2000 en el municipio de Alhama de Murcia.

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de fecha 26 de julio de 2000, solicitando que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos, determinado para la Región de Murcia mediante Orden de esta Consejería de 7 de diciembre de 1999, se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fecha de apertura el día 6 de octubre del año 2000, en sustitución del domingo día 3 de diciembre del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal cumple lo establecido en artículo 31 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en cuanto la misma se motiva en el interés del sector comercial y de los consumidores de dicho municipio, y ha sido presentado en tiempo y forma.

Visto el artículo 43 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, así como la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31 de dicha Ley, y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía,

RESUELVO

Primero.- Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia para el año 2000 por Orden de esta Consejería, de 7 de diciembre de 1999, en lo que se refiere al municipio de Alhama de Murcia, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquél, el día 6 de octubre del año 2000 en sustitución del domingo día 3 de diciembre de dicho año.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, antes citado, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 12 de septiembre de 2000.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Trabajo y Política Social

9435 Convenio colectivo de trabajo para explotación de campos de golf y servicios anexos. Expediente 32/00.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para explotación de campos de golf y servicios anexos, expediente 32/00 (código de convenio número 3000642), de ámbito Sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28 de agosto de 2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE GOLF Y SERVICIOS ANEXOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ámbito funcional y personal

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dediquen su actividad a la Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos, así como a todos los trabajadores afectos a esta actividad.

Artículo 2.º Ámbito temporal

a) La duración de este Convenio será de tres años y se retrotrae a partir del 1 de mayo de 2000 y hasta el día 30 de abril de 2003, no siendo negociable durante su vigencia.

b) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección General de Trabajo. A efectos de mera comunicación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

c) Caso de no ser negociado válidamente por ninguna de las partes el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

Artículo 3.º Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la Empresa al entrar este convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente, disposiciones complementarias y Ordenanza de Espectáculos y Deportes.

d) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

Artículo 4.º Jornada

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales.

MANTENIMIENTO CAMPOS DE GOLF Y SIMILARES:

Verano :

- De lunes a viernes : de 7 horas a 14 horas.
- Sábados : de 7 horas a 12 horas.

Invierno :

- De lunes a viernes : de 7'30 horas a 14'30 horas.
- Sábados : de 7'30 horas a 12'30 horas.

Para los eventos extraordinarios y mantenimiento (pinchar, abonar, etc.) los turnos podrán ser alterados con acuerdo del trabajador afectado, siendo necesario cumplir por parte de la plantilla con el servicio de estas situaciones extraordinarias.

VIGILANCIA:

Turnos y libranzas rotativos semanales para cubrir 24 horas diarias y los festivos abonables se acumularán a vacaciones.

MANTENIMIENTO DE PISTAS DE TENIS, CAMPOS DE FÚTBOL Y OTROS:

Considerando las específicas características de esta actividad, se acuerda cubrir este servicio con los turnos y libranzas pertinentes que se adapten a sus necesidades según épocas del año, competiciones, etcétera.

RESTO DE ACTIVIDADES:

Por tratarse de servicio al público, con la máxima afluencia en época estival y festivos, se establecerán turnos y libranzas precisos para cubrir sus necesidades.

Artículo 5.º Contratos eventuales por circunstancias de la producción

a) Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de 13'5 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas o circunstancias.

b) En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 13'5 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato inicial, más las prórrogas pueda exceder de dicho límite máximo.

Artículo 6.º Vacaciones

Los trabajadores que lleven más de un año en la empresa, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, abonables con arreglo a la retribución mensual que en este Convenio figura para cada categoría. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Artículo 7.º Flexibilidad en el trabajo

Dada la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento e inclemencias del tiempo en su caso, se establece la flexibilidad entre la realización de trabajos para que cualquier trabajador pueda realizarlos temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas de cada trabajador.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 8.º Retribuciones

a) Desde el 1 de mayo de 2000 hasta el día 30 de abril de 2001, las tablas de salario base mensual del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

Categorías	Pesetas
Grupo I	
-Jefe de Campo, Director Téc. Deportes, Director Téc. Campo	144.645
-Jefe de Taller mecánico	144.645
-Monitor Deportivo	113.306
-Intendente de Deportes	112.101
-Oficial mecánico	112.568
-Bomberos, Fontaneros, Segadores, y Tractoristas	110.158
-Bañero-socorrista, Conductor Náutico y Analista Aguas	107.991
-Ayudantes Monitor Deportivo	107.991
-Regadores	107.991
-Esp. Mantenimiento Tenis, Especialista Mecánico	107.643
-Jardineros, Peones	105.828
-Pinche	88.816

Categorías	Pesetas
Grupo II	
-Encargado de Tiendas y Encargado de Recepción	112.101
-Dependiente 1 Pro-Shop, Recepcionista, Relaciones Públicas, Intérprete, Esteticienne, y Administrativo	107.991
-Dependiente 2 Pro-Shop, Auxiliar Admvo.,Ayudte.de Recepción, Ayudte. Esteticienne, y Ayudte. de Relaciones Públicas	100.423

Grupo III

Encgdo.Vigilancia	112.101
-Guardas nocturnos	105.828
(*)Caddie Master	110.158
(*)Ayudante Caddie Master	105.014
(*)Dependiente de Vestuarios	105.014
-Recogepelotas	96.912
-Pinche	88.816

Los menores de 18 años se les aplicará el S.M.I. pertinente.

(*)Se entiende que las funciones a desarrollar de estas categorías son: Cuarto de palos de golf, vestuarios, salida y control de jugadores, campo de prácticas.

b) Para el segundo año de vigencia, las partes acuerdan el incremento del I.P.C. nacional de 2000 más 0,80% aplicado sobre las presentes tablas. (Por ejemplo; si el I.P.C. se incrementará en el 2%; el incremento resultante sería el 2'8%).

c) Para el tercer año de vigencia, las partes acuerdan el incremento del I.P.C. nacional de 2001, más 0,90% aplicado sobre las tablas del año anterior, como en el número anterior.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad en cada una de ellas, la primera el día 25 de julio, la segunda el 15 de diciembre, y la tercera en el mes de abril.

Al que hubiera ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados, computándose cada una de las dos primeras por semestres naturales del año en que se otorguen y la tercera en cómputo anual. Igualmente existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente en cualquiera de los casos.

Artículo 10. Antigüedad

La antigüedad será de cuatrienios al 10% con un máximo de cuatro cuatrienios para los trabajadores que estaban contratados por contrato indefinido al 30-04-95.

Para el personal contratado indefinido a partir de 01-05-95 la antigüedad consistirá en seis cuatrienios al 6% y uno al 4% sobre el salario base establecido.

Artículo 11. Plus de distancia y transporte urbano

a) Este plus se abonará de acuerdo con la legislación vigente y con los límites marcados por ésta.

b) Todo el personal que sea precisa su asistencia al trabajo por medios de transporte ajenos a la Empresa, percibirá - en tanto, en cuanto la Empresa no disponga algún medio de transporte total o parcial, por su cuenta- en concepto de plus de distancia y transporte urbano, proporcionalmente al mes (el mes se considera en 23 días hábiles, según días trabajados al año), las cantidades que a continuación se detallan en orden a la distancia entre límites de población-centro de trabajo y parámetros:

-A 3 Km.	2.191 Pts/mes
-A 5 "	2.915 "
-A 8 "	4.338 "
-A 10 "	6.118 "
-A 12 "	7.048 "
-A 14 "	8.190 "
-A 20 "	10.816 "
-A 25 " o más	14.097 "

-Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizable en razón a lo dispuesto en el punto 2, artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y punto 2, artículo 109 L.G.S.S.

c) Para el tercer año de vigencia las partes acuerdan un incremento del I.P.C. nacional del 2001, más el 0,90% sobre las presentes tablas.

d) El trabajador estará obligado a notificar dentro de los 15 días naturales a que tenga lugar el cambio de domicilio habitual y permanente, acreditándolo ante la empresa, devengando la cantidad que le corresponda en su caso.

Artículo 12. Complemento por I.T.

En caso de enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán de la Empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución que por el presente Convenio queda establecida, durante un plazo máximo de seis meses. Dicho plazo será de doce meses en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para la visita al médico especialista o para análisis clínicos, rayos X, o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador deberá justificar en todo caso a la empresa la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

Artículo 13. Nocturnidad

El plus de nocturnidad consistirá en el 25% del salario base. Este plus será percibido por los trabajadores por cada día de trabajo a partir de las 22 horas a las 6 horas.

Artículo 14. Horas extraordinarias

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

Las horas extraordinarias se abonarán a novecientas diez pesetas/hora a todos los trabajadores, en el caso de que el trabajador y empresa se pongan de acuerdo éstas se compensarán en descanso.

Artículo 15. Forma de pago

El abono de haberes será efectuado por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador.

Artículo 16. Trabajos tóxicos

Por las horas realizadas en servicio de fumigación (declarado como de trabajo tóxico) se abonará el 20% sobre dichas horas, en relación con el salario base establecido en este Convenio, requiriendo siempre la utilización del correspondiente equipo de seguridad a tal fin.

Artículo 17. Ropa de trabajo

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la Empresa.

Las prendas se repondrán según necesidades en cada momento y circunstancias, debiendo entregar las usadas contra la entrega de su repuesto en todo caso.

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18. Seguro de accidentes

La Empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente y en caso de Invalidez Permanente Total (según baremo), derivada del accidente, por un capital de cuatro millones quinientas mil (4.500.000.-) pesetas.

Artículo 19. Premio de jubilación

El trabajador que se jubile a partir de los sesenta años de edad y habiendo prestado como mínimo quince años de servicio ininterrumpidamente en la Empresa, cobrará de la misma como indemnización por jubilación voluntaria las siguientes cantidades de acuerdo con la edad en que se jubile, y según tabla:

- A los 60 años: 444.675 Ptas
- A los 61 " : 381.150 "
- A los 62 " : 317.625 "
- A los 63 " : 254.100 "
- A los 64 " : 190.575 "

Esta cantidad será hecha efectiva por la Empresa cuando el trabajador presente el justificante de la entidad gestora, de que le ha sido concedida la pensión correspondiente.

El trabajador que se jubile cumplidos los sesenta y cinco años de edad y con idéntica antigüedad continuada al párrafo primero, percibirá en concepto de gratificación la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL Pesetas.

Artículo 20. Servicio militar

Todo trabajador que lleve dos años o más consecutivos al servicio de la Empresa y cause baja por incorporación al servicio

militar acreditadamente, tendrá derecho al abono de una paga extraordinaria equivalente a un mes de su salario base cuando se incorpore a la Empresa tras haber cumplido la totalidad de dicho servicio.

Artículo 21. Licencias

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermano de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días naturales si es fuera de ella.
- c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia de residencia o fuera de ella.
- d) Por nacimiento de hijos 3 días naturales.
- e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios oficiales y con previo acuerdo por parte de la Empresa.
- f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.
- g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Artículo 22. Días festivos

- a) El día de San Juan Bosco se considerará festivo a todos los efectos.
- b) Cuando se unan dos o más fiestas o descansos consecutivos, los trabajadores que sean requeridos por la Empresa, trabajarán uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

Artículo 23. Garantías sindicales

- a) El comité de Empresa tendrá los derechos que la Ley determine o los que en leyes posteriores se contengan.
- b) Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que la Empresa pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esa libertad de derecho.
- c) La Empresa no podrá formar sindicato de trabajadores ni apoyar a ningún sindicato de la misma.
- d) El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.
- e) Podrán celebrarse asambleas dentro de la Empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre Empresa y trabajadores, según establezcan las Leyes actuales y futuras.
- f) Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas según lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de 32 horas mensuales para cada uno de ellos.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Faltas

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa en virtud de incumplimientos laborales.

Artículo 25. Graduación de faltas

Toda falta cometida por un trabajador con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Las faltas incluidas en este Convenio se graduarán de conformidad con lo en él establecido.

Artículo 26. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres ocasiones en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, sin que exista causa justificada.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, dependiendo de la gravedad del perjuicio o del accidente.

4. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo, así como en general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

6. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe y/o el perjuicio a la empresa en estos actos determinaría la calificación como falta grave.

Artículo 27. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad y hasta la sexta en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2. Inasistencia injustificada al trabajo por dos días, durante el periodo de un mes.

3. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas vigentes de seguridad e higiene, y a las establecidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas deriven perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

4. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

5. Descuido en la conservación de la maquinaria, herramientas, materia prima, instalaciones y demás enseres así como documentos de la empresa.

6. La embriaguez durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

7. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio a la empresa.

10. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello se derivase perjuicio para las personas o las cosas.

11. Las ofensas de palabras proferidas contra las personas o la Empresa, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

12. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Artículo 28. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada de asistencia al trabajo, superior a cinco minutos, en siete ocasiones en un periodo de un mes o el doble en un trimestre.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos al mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar. Así como, hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

4. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo o clientes.

5. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, menosprecio o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros y subordinados o sus familiares.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. La agresión física, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo, en el centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

9. El acoso sexual.

10. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

11. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

12. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, y Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente advertida.

13. El consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

Artículo 29. Sanciones

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio Colectivo, y normativa laboral vigente.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar en enterado de la comunicación.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Graduación de las sanciones

Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

Artículo 31. Prescripción

Las faltas prescribirán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión según la siguiente relación:

Por faltas leves, dos meses.

Por faltas graves, cuatro meses.

Por faltas muy graves, ocho meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Comisión mixta de arbitraje

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora de este Convenio.

Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del presente Convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su implantación.

b) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Autoridad Laboral.

c) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas.

Consejería de Trabajo y Política Social

9436 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la fundación ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

Visto el texto Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, Formación e Integración del minusválido, AFIM, para el desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de julio de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido, AFIM, para el desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

Murcia, 6 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.

Convenio entre la comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido, AFIM, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado

En Murcia, 17 de julio de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2000 y,

de otra, el señor don Juan Luis Lorente Albarracín, Representante legal de la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido, AFIM, con C.I.F. G80148034, en virtud de Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan estatal del Voluntariado.

TERCERO.- Que este Convenio se enmarca dentro de los objetivos del Plan Estatal del Voluntariado, concretamente en el Área de Sensibilización, Medida 1.2, "Fomento del debate y la reflexión sobre el voluntariado, y su implicación participativa en las ONG's que actúan en los diferentes ámbitos de la acción voluntaria".

CUARTO.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que "la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiéndose por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma".

QUINTO.- Que la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, es una organización que se rige por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, está inscrita en el Registro de Centros y

servicios sociales de la Región de Murcia y tiene como objetivo, entre otros, el de atención, ayuda y asistencia integral a personas con minusvalía de todo tipo, en orden a su normalización, capacitación laboral e integración social, correspondiendo al Patronato determinar el modo en que se deberá cumplir.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que la Fundación AFIM no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.487, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, para la realización de un Proyecto, que se adjunta, relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado referidas, exclusivamente, al voluntariado social.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.487 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

La Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (265.000) PESETAS.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- La Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

-Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

-Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Organización, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.-El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.-Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Organización beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Fundación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Fundación se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, el Representante Legal, **Juan Luis Lorente Albarracín**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

9625 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 27/00.

2.-Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Contratación obras de investigación arqueológica, restauración de cubierta y demolición de sacristía de la Iglesia de San Juan de Dios.
- c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 30 de junio de 2000.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 59.445.765 pesetas, IVA incluido (357.276,24 euros).

5.-Adjudicación

- a) Fecha: 25 de julio de 2000.
- b) Contratista: Juan José Ros García.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 56.879.284 pesetas, IVA incluido (341.851,38 euros).

Murcia, 8 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

9624 Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 24/00.

2.-Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica de la elaboración y validación del directorio de empresas y unidades locales de actividades económicas para los años 1996, 1997 y 1998 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».
- c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 24 de junio de 2000.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 34.994.180 pesetas, IVA incluido (210.319,25 euros).

5.-Adjudicación

- a) Fecha: 22 de julio de 2000.
- b) Contratista: Random, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 29.976.720 pesetas, IVA incluido (180.163,72 euros).

Murcia, 8 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

9622 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 22/00.

2.-Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contratación servicio de atención al ciudadano a través de los servicios de telefonía única (012).
- c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 23 de junio de 2000.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 13.700.000 pesetas, IVA incluido (82.338,65 euros).

5.-Adjudicación

- a) Fecha: 21 de julio de 2000.
- b) Contratista: Iberphone, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.900.350 pesetas, IVA incluido (71.522,54 euros).

Murcia, 14 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Requisitos específicos del contratista.-

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

Obtención de documentación: El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta nueva, s/n. Tlfno.968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII s/n 4ª planta, Despacho nº 11, Teléfonos: 968-362556 y 968-362542.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
José Fernández López.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9630 Anuncio de contratación. Expediente número 27/00.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN 443 HAS. EN MONTES: SIERRA DEL BUITRE, AVILÉS I, II, PUERTOS I, III, IV, V, MIRAVETE Y LOS MARTOS, DEL T.M. DE LORCA (MURCIA)».

Lugar de ejecución: Murcia

Plazo de ejecución: Tres meses.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

Presupuesto: 25.192.969.- Ptas. (VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS). 150.586,49 Euros.

Consejería de Turismo y Cultura

9623 Resolución de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro de la fase de carrozado y revestimientos interiores de un nuevo vehículo (marca Iveco-Pegaso, S.A., modelo autobastidor CC150E23/P 10,3 M. hasta 20 tm.), bibliobús o biblioteca móvil para servicio de extensión bibliotecaria en la región de Murcia.

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Turismo y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CT/01/2000.

2.-Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de la fase de carrozado y revestimientos interiores de un nuevo vehículo

(marca Iveco-Pegaso, S.A., modelo autobastidor CC150E23/P 10,3 m. hasta 20 tm.), bibliobús o biblioteca móvil para servicio de extensión bibliotecaria en la región de Murcia.

c) Lotes: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 168, de 21 de julio de 2000.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

32.750.000 pesetas (196.831,46 euros).

5.-Adjudicación

a) Fecha: 2 de agosto de 2000.

b) Contratista: Industrias Bec, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 32.739.000 pesetas (196.765,35 euros).

Murcia, 4 de septiembre de 2000.—El Secretario General,
Antonio Sánchez Solís de Querol.

Ahora en Internet

B.O.R.M.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

suscríbete



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

9448 Notificación a empresas de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º acta	Pesetas
Perocar, S.L.	La Hoya-Lorca	106/2000	200.000
Cartonajes Contreras, S.L.	Campos del Río	143/2000	500.001
Santiago Baillo Gambín	Cartagena	145/2000	0
Estructuras Word, S.L.	Murcia	285/2000	50.001

Se advierte a las empresas de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de las pruebas de que estimen pertinentes, dirigido a la autoridad competente para resolver las mismas en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14-5-98 (B.O.E. 3-6-98), Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a la reseñados en el acta.

Murcia, 20 de julio de 2000.—El Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 203)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

9449 Notificación a empresas de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sirvan ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipal.

Denominación social/ Nombre y apellidos	Localidad	N.º expediente	Importe
García y Pallarés, S.L.	Beniel	801/00	1.250.001
Ginés Avilés Leal	Patiño	380/00	500.002

Se advierte a las empresas de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de las pruebas de que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14-5-98 (B.O.E. 3-6-98), ante el órgano competente para resolver. Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Real Decreto 375/95 de 10-3 (B.O.E. 18-4-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a la reseñados en el acta.

Murcia, 27 de julio de 2000.—El Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 210)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

9451 Notificación a empresas de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º acta	Pesetas
Pedro Abellán Miñano	Archena	1661/99	caducada
Alonso y Wagih Construcciones, S.L.	Cartagena	282/2000	100.002
Juan Pedro López Romero	Alcantarilla	579/2000	300.000
Encarnación Madrid Balsalobre	Molina de Segura	846/2000	100.001
Inspección Provincial de Trabajo de Alicante:			
Pedro Antonio Serna Rada	Murcia	2060/00	50.100

Se advierte a las empresas de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las actas, podrán presentar escrito de alegaciones acompañado de las pruebas de que estimen pertinentes, dirigido a la autoridad competente para resolver las mismas en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14-5-98 (B.O.E. 3-6-98), Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado, en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a la reseñados en el acta.

Murcia, 8 de agosto de 2000.—El Jefe de Inspección en funciones, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 212)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

9445 Notificación a empresas de actas de liquidación concurrentes con actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de liquidación concurrentes con actas de infracción por los mismos hechos han resultado desconocidos, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos o razón social	Localidad	N.º acta	Importe
Ocio Coctelería, S.L.	Murcia	143/00	7.096
Ocio Coctelería, S.L.	Murcia	144/00	42.050
Ocio Coctelería, S.L.	Murcia	812/00	50.001
Trabajadores			
Shcumann Rainer	Águilas (Murcia)	149/00	—
Shcumann Rainer	Águilas (Murcia)	150/00	—

Se hace expresa advertencia a las empresas de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las actas, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.1.i) y 34 del Real Decreto 928/98, de 3 de junio, en relación con el 31.3.º y 5.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por la disposición adicional 5.ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones por infracciones propuestas en dichas actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada ingresando su importe en el plazo establecido en el artículo 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, en su caso, en el señalado en el artículo 33.1, párrafo 3.º, del Real Decreto 928/98, citado.

Murcia, 21 de agosto de 2000.—El Jefe de Inspección en funciones, Vicente Selma Ramos.

(D.G. 216)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

9446 Notificación a empresas de actas de liquidación.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de liquidación han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos o razón social	Localidad	N.º acta	Importe
Azarmenor, S.A.	Cartagena	134/00	56.900
Trabajadores			
Margarita Álvarez Carollo	Cartagena	497/99 (Ciudad Real)	—

Se hace expresa advertencia a las empresas de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las actas, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.1.i) y 34 del Real Decreto 928/98, de 3 de junio, en relación con el 31.3.º y 5.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por la disposición adicional 5.ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Murcia, 24 de julio de 2000.—El Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 204)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cieza

9402 Juicio Art. 131 L.H. número 203/1999.

Doña Gemma Susana Fernández Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 203/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Argentaria, Caja Postal, Banco Hipotecario, S.A., contra Antonio Sánchez Penalva y Concepción García Almela, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 16 de octubre de 2000 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3063 0000 18 0203 99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de noviembre de 2000, a las 10,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de diciembre de 2000 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca registral 21.407, inscrita al tomo 713, libro 207, folios 123 y 124 del Registro de la Propiedad número Uno de Cieza.

Tipo de subasta: 6.473.600 pesetas.

Dado en Cieza, a veinte de junio de dos mil.—La Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Lorca

9403 Juicio ejecutivo número 78/98.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 78/98 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora doña Juana María Bastida Rodríguez, contra Hormigones de Totana, S.L., don José-Antonio López Zamora y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de octubre de 1997 a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, n.º 3071, una cantidad igual al 50 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques ni la utilización de los resguardos de ingreso en la cuenta provisional del BBV., de color amarillo, debiendo realizarse necesariamente mediante los resguardos de ingreso de color rosa.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de noviembre a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, el día 9 de enero de 2001 a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 50 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca n.º 27.169. Rústica. Mitad indivisa de la finca. Tierra seco en la diputación de la Hoya de este término de cabida dos áreas, ochenta centiáreas y linda: Poniente y Levante, sendos caminos, propios del resto de la finca matriz de donde se segrega, y a los que tendrá derecho esta parcela como si de caminos públicos se tratara; Norte, parcela adquirida por Fernando Mateos Corbalán; y Sur, la rambla de La Teja. Inscrita al Registro de la Propiedad de Lorca número-tomo 1.547, libro 1.347, folio 230.

Tipo dos millones setecientas treinta mil pesetas (2.730.000 pesetas).

Finca n.º 27.171. Un trozo de tierra seco en la diputación de la Hoya de este término, de cabida tres áreas. Lindando: Poniente y Levante, sendos caminos propios del resto de la matriz de donde ésta se segregó, o sea, de don José Mellado y Pérez de Meca; Norte, Pedro Corbalán Espín; y Sur, quince metros de fachada por veinte de fondo. Sobre esta finca existe construida una casa o vivienda, distribuida en diversas dependencias y superficie de ciento cuarenta y siete metros, treinta decímetros cuadrados. Inscrita al Registro de la Propiedad de Lorca número Uno-Tomo 1.547, libro 1.347, folio 234.

Tipo siete millones quinientas doce mil pesetas (7.512.000 pesetas).

Dado en Lorca a doce de julio de dos mil.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

9405 Procedimiento judicial sumario art. 131 de la L.H. número 367/1999.

Don Manuel Ángel de la Heras García, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 367/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., contra Bellahouel Bendjerbou, Carmen Vicente García en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de

veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de octubre de 2000 a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 30730000183671999, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Séptimo. A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Octavo. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H., para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de noviembre a las diez, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de diciembre a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Piso número cinco situado a la derecha de la planta primera del edificio de que forma parte, entrando por puertas y escalera número dos, sito en Molina de Segura, en el desvío de la Carretera de Madrid a Cartagena, sin número. Es una vivienda de tipo A, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa y aseo, con una superficie cubierta de noventa y cuatro metros y veinte decímetros cuadrados y una superficie útil de ochenta metros y setenta y siete decímetros cuadrados, que linda: por la derecha de su entrada, con finca de Eduardo Dávados Linares a la que tiene ventanas; por la izquierda, con el desvío de la carretera de Madrid, a la que tiene huecos por el fondo con el piso número seis y por su frente, con el rellano de la escalera y piso número cuatro.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 1.182, libro 435 de Molina de Segura.

Tipo de subasta:

5.625.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintiocho de julio de dos mil.—El Juez, Manuel Ángel de las Heras García.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

9408 Autos 361/1999. Ejecución 9/2000.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 9/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Juana Muñoz Carmona, contra la empresa Centro Especial Textil de Murcia, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia de fecha uno de septiembre de dos mil, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: A) Declarar al ejecutado Centro Especial Textil de Murcia, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 94.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro Especial Textil de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

9409 Autos 482/1999. Ejecución 19/2000.

Cédula de notificación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 19/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arturo Pérez Megías contra la empresa Serlipal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Parte dispositiva: A) Declarar al ejecutado Serlipal, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.285.546 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serlipal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

9410 Demanda 144/2000.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 144/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Ríos Carrillo contra la empresa El Ministro, S.L., Fogasa y Pedro Pastor Medina, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Propuesta de providencia. S.S.^a La Secretaria Judicial. Doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diecisiete de julio de dos mil.

A la vista de la petición formulada y habiendo sido acreditado el motivo alegado, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 17 de julio de 2000 a las 9,15 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el día 23 de octubre de 2000 a las 11,30 horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «El Ministro, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticinco de julio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Cinco de Murcia

9411 Autos 896/1999. Ejecución 97/1999.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carmen López Gómez y don Daniel Fenoll Carbonell, contra la empresa Comercial Suministros Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. S.S.^a La Secretaria Judicial. Doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a tres de abril de dos mil.

Dada cuenta y para garantía de lo adeudado en las presentes actuaciones, que asciende a un principal de 522.000 pesetas, más la cantidad de 88.740 pesetas presupuestadas para gastos y costas, se decreta el embargo y precinto de los siguientes vehículos propiedad de la empresa ejecutada matrículas: MU-8687-P y MU-0074-AN.

Oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia interesando la anotación del embargo acordado y para que informe acerca de las cargas que sobre los mismos pesen; y oficiése al Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Las Torres de Cotillas, para que proceda al precinto y depósito en lugar adecuado de los vehículos embargados.

Notifíquese esta resolución.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme. Ilmo. Sr. Magistrado. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Suministros Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintisiete de julio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Cinco de Murcia

9412 Autos 593/00.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se siguen con el número 593/00, a instancia de Francisco Buendía Ortiz, contra Juan Carlos Carrasco Martínez, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de noviembre de 2000, a las 11,45 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de reclamación salarial, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencias o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Juan Carlos Carrasco Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad tuvo su residencia en esta, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 25 de julio de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

9404 Procedimiento judicial sumario art. 131 de la L.H. número 370/1999.

Don Manuel Martínez Aroca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 370/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Julio Fernández Bastida, Beatriz Martínez Giménez con domicilio en calle Ruiz Hidalgo Edif. Dunia, 4, escalera 2, 4.^a A de Murcia, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día veinticinco de octubre y hora de las once quince, con las prevenciones siguientes:

Primero. Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, siendo éste de cuatro millones trescientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (4.343.750 pesetas); el tipo par la segunda subasta será el mismo que el anterior con la rebaja del 25 por ciento, celebrándose la tercera subasta sin sujeción a tipo. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en las que lo haya.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3070000018037099, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros solo el ejecutante.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el próximo día veintidós de noviembre y hora de las once sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el próximo día veinte de diciembre y hora de las once quince, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número siete. En término de Mazarrón, diputación del Puerto de Mar Paraje de los Caleñares, vivienda en planta baja, mide sesenta metros cuadrados. Consta de salón comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. Linda frente, calle del Algebra; derecha la número seis; izquierda la número ocho, fondo calle de los Trabajos Manuales. Edificación se ubica sobre un solar de quinientas cuarenta metros cuadrados, formado por las parcelas setecientas seis y setecientas diez, ambas inclusive, del Plano de Ordenación Playasol.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Mazarrón, tomo 1.606 del archivo, libro 476, folio 152, vuelto, finca número 22.871, inscripción 3.

Tipo de subasta:

Cuatro millones trescientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (4.343.750 pesetas).

Dado en Totana a uno de septiembre de dos mil.—El Juez, Manuel Martínez Aroca.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Yecla

9401 Juicio ejecutivo 61/2000. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30043 1 0100175/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 61/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Manuel Azorín García.

Contra: Martín Forte Palao.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial doña Encarna de Antonio Fernández.

En Yecla a dieciocho de julio de dos mil.

Presentado el anterior por la parte actora, únase y a la vista de lo solicitado y del fallecimiento, acreditado en autos, de doña Isabel Rubio Puche, demandada que lo era a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se acuerda conforme indica el mismo artículo en su párrafo 4 hacer saber el embargo trabado sobre la finca registral número 13.590 a los herederos inciertos y desconocidos de aquella, mediante edictos, con fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», despacho que será entregado al Procurador de la parte actora para su curso y gestión.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos inciertos y desconocidos de doña Isabel Rubio Puche, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla a dieciocho de julio de dos mil.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9617 Aprobado expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno extraordinario celebrado el día 5 de septiembre del año en curso, aprobó con carácter inicial, el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, de Águilas y el P.E.R.I., de la UE-3 en el «Cabezo de las Cuevas», por lo que se abre un periodo de información pública de treinta días, para formular alegaciones y sugerencias, y en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones o particulares.

Águilas, 12 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Blanca

9619 Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Expediente 12/00.

1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 12/00.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción: «Expediente 12/00. Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Blanca».

b) Lugar de ejecución: Blanca.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Expediente 12/00: 8.187.744 pesetas.

5.-Garantía provisional

2% del precio de licitación.

6.-Obtención de documentación e información

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Calle Queipo de Llano, 7. Teléfono: 778011.

Fax: 778661.

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7.-Requisitos del contratista

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.-Presentación de proposiciones

a) Plazo. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, que comenzarán a contarse al día

siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento, calle Queipo de Llano, 7, Blanca 30540.

d) El licitador está obligado a mantener la proposición durante el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9.-Apertura de las proposiciones

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

10.-Gastos

El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación, permisos y tributos que procedan, y en general todos los gastos que se deriven del contrato.

Blanca, 5 de septiembre de 2000.—El Alcalde.

Blanca

9620 Licitación de obras. Expediente 10/2000.

1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 14/2000.

2.-Objeto del contrato

Descripción: «Expediente 14/2000. «Rehabilitación Casa del Conde».

Plazo de ejecución: Blanca.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Expediente 10/2000.-91.807.133 pesetas IVA incluido.

5.-Garantía provisional

2% del precio de licitación.

6.-Obtención de documentación e información

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Calle Queipo de Llano, 7. Teléfono: 778011.

Fax: 778661.

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7.-Requisitos del contratista

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Clasificación: Expediente 14/2000. Grupo K, subgrupo 7, Categoría d.

8.-Presentación de proposiciones

a) Plazo. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, que comenzarán a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento, calle Queipo de Llano, 7, Blanca 30540.

d) El licitador está obligado a mantener la proposición durante el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9.-Apertura de las proposiciones

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

10.-Gastos

El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación y formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras, así como dirección de obra, redacción de proyecto y gastos de coordinador en el plan de seguridad y salud.

Blanca, 11 de septiembre de 2000.—El Alcalde.

1.-En casco urbano, 8.500 pesetas.

2.-En carretera:

Por salida, 6.000 pesetas.

Por cada kilómetro recorrido, 150 pesetas.

3.-Suplemento en caso de utilizar material especial por estar el vehículo estacionado en lugar al cual no pueda acceder la grúa, 3.000 pesetas.

B.-Por depósito del vehículo, por cada día o fracción, 1.000 pesetas».

Fuente Álamo de Murcia, 1 de septiembre de 2.000.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Los Alcázares**9465 Expediente número 3-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal de 2000.**

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2000, el expediente número 2-A/00, de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal para el ejercicio 2000, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
a) Operaciones corrientes:				
1	448.225.432			448.225.432
2	141.230.000			141.230.000
3	475.823.657			475.823.657
4	163.213.238	18.385.680		181.598.918
5	2.000.000			2.000.000
b) Operaciones de capital:				
6	675.000.000			675.000.000
7	305.554.996	3.921.076		309.476.072
8				
9	82.873.000			82.873.000
Total	2.293.920.323	22.306.756		2.316.227.079

B) ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
a) Operaciones corrientes:				
1	507.602.421	3.550.000		511.152.421
2	550.793.711	9.003.756		559.797.467
3	12.443.215			12.443.215
4	43.308.917			43.308.917
b) Operaciones de capital:				
6	1.163.900.406	9.753.000		1.173.653.406
9	15.871.653			15.871.653
Total	2.293.920.323	22.306.756		2.316.227.079

Fuente Álamo de Murcia**9466 Aprobada inicialmente modificación de ordenanza reguladora de la tasa de actividad administrativa retirada e inmovilización de vehículos.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2000, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de retirada e inmovilización de vehículos de vías municipales, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 144, de fecha 23 de junio pasado, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición al público de dicha aprobación inicial sin haberse presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobada definitivamente, haciéndose público el contenido íntegro de la modificación introducida.

«CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-El importe estimado de esta tasa no excede en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La cuota a exigir por esta tasa es la siguiente:

A.-Por la inmovilización y retirada del vehículo, entendiéndose generado el hecho imponible desde que se comienza a prestar el servicio, con independencia de que el vehículo sea efectivamente retirado o no:

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación de créditos.

Los Alcázares, 31 de agosto de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mancomunidad de la Comarca Oriental Abanilla-Beniel-Fortuna-Santomera

9468 Modificación número 3 al presupuesto general único de esta Mancomunidad.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación número 3 al presupuesto general único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2000 (adoptado en sesión plenaria de 4 de julio del presente año) durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 174 de 28 de julio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 ya citada anteriormente.

El detalle de la modificación expresado en pesetas es el siguiente:

Crédito extraordinario:

Partida	Denominación	Importe
121.226.03	Gastos jurídicos	1.250.000

Suplemento de crédito

Partida	Denominación	Importe
313.160.00	Seguridad Social	1.000.000
Total	2.250.000	

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

a) 870.02 Remanente líquido de tesorería para gastos generales, 2.250.000

Santomera, 1 de septiembre de 2000.—El Presidente, Fernando Molina Parra.

Molina de Segura

9453 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.

Formada, rendida e informada favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 28 de junio del presente año, la Cuenta General del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, correspondiente al ejercicio 1999, se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Molina de Segura, 29 de junio de 2000.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Moratalla

9454 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1991 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Aceites Comendador, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de Embalse para evaporación de Alpechin, que se instalará en paraje Loma de la Tejera de la Huerta de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideran afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 17 de mayo de 2000.—El Alcalde, Antonio García Arias.

Moratalla

9464 Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Participación Ciudadana.

El Pleno del Ayuntamiento de Moratalla, en la sesión de 26 de mayo de 2000, aprobó con carácter inicial el Reglamento de Participación Ciudadana, y habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que hayan sido presentadas reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente el mismo, cuyo texto se transcribe íntegramente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco jurídico y normativo de la participación

Primero. La Constitución española de 1978 abre una perspectiva renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos. El artículo 9.2. expone: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Asimismo, el artículo 23 instituye dos formas de participación: «Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes». La participación directa no es planteada en nuestra Carta Magna como alternativa a la democracia representativa, sino como complemento a la misma.

Segundo. Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el análisis histórico de su preámbulo señala a las Corporaciones como «inmediatamente próximas a la práctica totalidad de los ciudadanos» y resalta «la participación inicialmente igualitaria de la totalidad de los vecinos», para concluir que: «La experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos».

Ya en el articulado de esta misma Ley encontramos un interés especial por potenciar la participación vecinal en la gestión municipal. Así, en su artículo 1.1 se define a los Municipios como «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos». En el artículo 27.1 se propone como finalidad de las posibles delegaciones de otras Administraciones Públicas en los Municipios «el alcanzar una mayor participación ciudadana», junto a la mejora de la eficacia de la gestión pública».

Y la Ley 7/85 no se limita a las declaraciones programáticas ya citadas, sino que establece también los mecanismos y cauces de participación que, posteriormente, van a ser más desarrollados normativamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así, en el marco de que las competencias de las entidades locales «se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad» (artículo 7.2 de la Ley 7/85), se abren diferentes posibilidades a la participación vecinal:

1.- Se expresa, como derecho y obligación de los vecinos, «participar en la gestión municipal, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos, sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal» (Artículo 18.1.b de la Ley 7/85).

Así, considerando a los vecinos de forma individual o general, la Ley ofrece diferentes posibilidades de participación:

a) Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal (artículo 18. e).

b) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (artículo 18. g).

c) Requerir del Ayuntamiento el ejercicio de acciones para la defensa de los bienes y derechos de la Corporación, si estima que la misma no ejerce las acciones necesarias (artículo 68).

d) Ejercer el derecho de obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes (artículo 70.3).

2.- Las Corporaciones vienen obligadas a facilitar, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

a) La información más amplia de su actividad (artículo 69.1).

b) La participación de los ciudadanos:

- Favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos (artículo 72).

- Facilitando el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de actividades de dichas asociaciones (artículo 72).

- Impulsando la participación en la gestión de la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 69.2 de la Ley 7/85 (artículo 72).

- Pudiendo declarar las referidas asociaciones de utilidad pública.

Tercero. Por su parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) establece como principio que la participación se basa consecuentemente no sólo en una ciudadanía activa, sino también en la existencia de una red lo más densa posible de organizaciones sociales, y prevé mecanismos para ejercer dicha participación:

A. Publicidad:

- El carácter público de las sesiones del Pleno, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 (artículo 227.1 R.O.F.).

- La posibilidad de que las asociaciones o entidades que representen intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se hace referencia en el artículo 72 de la Ley 7/85, puedan exponer su parecer respecto a algún punto incluido en el orden del día del Pleno, con la anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta (artículos 228.1 y 228.2 R.O.F.).

- Publicidad de las convocatorias y órdenes del día del Pleno (artículo 229.1 R.O.F.).

- Publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, acuerdos del Pleno, Comisiones de Gobierno, Alcalde o sus Delegados, a través del Tablón de Anuncios, medios de comunicación social y edición de un Boletín Informativo de la Entidad (artículo 229.2 y 3 R.O.F.).

B. Derecho de Petición.

- Derecho de petición reconocido a los vecinos en solicitud de aclaraciones o actuaciones municipales, cursadas por escrito y tramitadas con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo (artículo 231.1 R.O.F.).

C. Fomento del asociacionismo.

- Los Ayuntamientos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, no sólo en relación con las actividades que realicen, sino también por lo que se refiera a sus gastos generales (artículo 232.1 R.O.F.).

- Dichas asociaciones podrán asimismo acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación (artículo 233 R.O.F.).

D. Canales de participación.

- Las asociaciones generales o sectoriales podrán participar en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de los servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en los reglamentos o acuerdos municipales (artículo 235 R.O.F.).

E. Registro Municipal de Asociaciones.

- La inscripción en este Registro, que es distinto e independiente del Registro General de Asociaciones, es requisito previo para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y su objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en su término, sus fines y su representatividad a los efectos de desarrollar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal (artículo 236 R.O.F.).

En consonancia con todo lo expuesto, el presente Reglamento, que merece la consideración de Reglamento Orgánico, pretende concretar los requisitos, mecanismos y cauces reguladores de la participación ciudadana de los vecinos del municipio de Moratalla.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones del presente Reglamento se resolverán de forma que prevalezca la solución que asegure la mayor participación, publicidad e información de las actuaciones políticas y administrativas.

Artículo 2.

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actuaciones, obras y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la villa y en sus pedanías o barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

g) Informar y consultar acerca de los grandes temas municipales, como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación o modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas de empleo, de cultura, de educación, de salud, deportivos, sociales u otros que por su contenido considere conveniente el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO De la información municipal

Artículo 3.

El Ayuntamiento informará a los vecinos y a las entidades ciudadanas de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los órganos y servicios de las administraciones autonómica y central.
- c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno seguimiento de los mismos.

Artículo 5.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las demás tareas municipales.

Artículo 6.

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano municipal en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 38, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar.

Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 30 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano

colegiado, si las sesiones son públicas, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 8.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas se podrá convocar a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a los vecinos interesados, representantes sindicales, partidos políticos y asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 10.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades y organizaciones sociales cuyas propuestas o peticiones se incluyan en él, cuando se traten asuntos que estén en su ámbito de actuación, y a los medios de comunicación social del municipio, haciéndose públicos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los diferentes locales sociales de las Pedanías.

Artículo 11.

En el Registro General del Ayuntamiento y en las Pedanías existirá un Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de todos los vecinos, dándose cuenta a la Comisión de Gobierno y a la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

TÍTULO SEGUNDO

De las Entidades Ciudadanas

Artículo 12.

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- A estos efectos el Presupuesto municipal incluirá tantas partidas destinadas a tal fin como sean necesarias, garantizando un importe mínimo para gastos fijos y otro para financiar proyectos de actividades, y para su distribución la Comisión

Municipal de Gobierno efectuará una convocatoria pública dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

3.- En cada convocatoria, las Asociaciones Vecinales solicitantes de subvenciones, presentarán, entre otros, los documentos acreditativos de su presupuesto y programa de actividades para el año en curso.

Artículo 13.

1.- Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- Las Asociaciones de vecinos que actúen en defensa del interés general, serán dotadas de un local propio a cargo del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos de desconcentración municipal en que deba estar presente la entidad.

b) Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.

c) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el catálogo de las publicaciones editadas y de posible acceso.

Artículo 15.

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de los Registros de asociaciones existente en la Delegación del Gobierno y en la Comunidad Autónoma en los que, asimismo, deben estar inscritas todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas con domicilio social en el municipio de Moratalla cuyo objeto, sin ánimo de lucro, sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las ecologistas, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, etc.

Artículo 16.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará a través de Secretaría General y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a

solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- d) Nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.
- e) Domicilio social, números de teléfono y fax, en su caso.
- f) Declaración del número de socios.

Artículo 17.

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener al día los datos especificados en el artículo 16. 2 de este Reglamento, notificando a la Alcaldía o Concejalía de Participación Ciudadana, si la hubiere, cuantas modificaciones se produjeran, en el plazo máximo de un mes.

3.- El Presupuesto anual, el balance económico del ejercicio anterior, la justificación de las subvenciones municipales recibidas en el mismo, se presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Hacienda, por parte de aquellas Asociaciones Vecinales que perciban, además de subvenciones a proyectos y actividades específicas, subvenciones para gastos ordinarios de funcionamiento.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que la Comisión de Gobierno Municipal pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 18.

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos Sectoriales y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Institutos municipales, Empresas públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás formas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o estatutos respectivos.

TÍTULO TERCERO De los Consejos Sectoriales

Artículo 19.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias o intereses municipales.

Artículo 20.

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrá constituir el correspondiente Consejo Sectorial.

Artículo 21.

1.- La creación, composición y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente

acuerdo plenario a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

2.- El Alcalde será el Presidente nato de todos ellos.

Artículo 22.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser debatidos en las comisiones informativas correspondientes.
- c) Seguimiento en cuanto al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Ser consultados previamente en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector y especialmente en los programas del Presupuesto Municipal, Planes Urbanísticos, Obras Públicas, funcionamiento de los servicios, etc.
- e) Establecer sus planes anuales de actividades y programas.
- f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- g) Ser informado de cuantas propuestas se hagan en las Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno, Alcaldía, Concejales Delegados y Pleno, respecto a los temas de interés para el sector.

Artículo 23.

1.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

Presidente Nato: El Alcalde.

Presidente Ejecutivo: El Concejal delegado del área genérica municipal de la Corporación que atiende a las competencias ejecutivas de las materias del Consejo.

Vicepresidente: Elegido por el Consejo entre los miembros del mismo.

Secretario: El de la Corporación o empleado municipal en quien delegue.

Vocales:

- Uno por cada grupo municipal.

- Uno en representación de cada asociación o entidad del sector, siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar otras asociaciones que lo soliciten, de acuerdo con su incidencia en el sector concreto y siempre que estén inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 24.

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión que celebren a convocatoria del Presidente Ejecutivo. En la misma será designado el Secretario del Consejo, de entre los propuestos por el Secretario de la Corporación que sean funcionarios municipales, si no asume aquél la Secretaría, siendo sus funciones levantar Acta de las sesiones y tramitar la convocatoria y el orden del día, que será enviada a los componentes con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinarias, de tres en las extraordinarias y de veinticuatro horas en las extraordinarias y urgentes.

Artículo 25.

1.- Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que como mínimo deberá ser, con carácter ordinario, trimestral.

2.- Las reuniones extraordinarias se convocarán siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Sectorial.

3.- La convocatoria y la configuración del Orden del Día corresponde al Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, al Vicepresidente, quienes habrán de incluir en el mismo todos los asuntos planteados por cualquier miembro del Consejo Sectorial correspondiente.

4.- Las reuniones de los Consejos Sectoriales serán públicas.

Artículo 26.

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada, o transcurridos quince minutos siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente y, al menos, tres Vocales. En caso de no asistir el Secretario, se podrá nombrar uno accidental de entre sus miembros.

Artículo 27.

Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 28.

Las vacantes que se produjeran en los Consejos Sectoriales, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente o incluso, si así fuere conveniente, mediante convocatoria de sesión extraordinaria. Cuando un Vocal acumule tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas se comunicará a la entidad que por él esté representada en el Consejo Sectorial, quien deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO CUARTO

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 29.

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal.

2.- Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través del Registro General de la Corporación, se llevará un libro de registro y seguimiento de ellas.

3.- La realización del referido trámite será facilitado por el Ayuntamiento a los vecinos de las Pedanías.

4.- Los solicitantes podrán aportar, para cualquier iniciativa, medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 30.

1.- El Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas por los órganos que sean competentes, cuidando que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para llevarlas a efecto.

2.- En ningún caso podrá admitirse a trámite una iniciativa ciudadana sobre actuaciones incluidas en Planes y Programas municipales ya debatidos y aprobados.

Artículo 31.

1.- Las iniciativas ciudadanas se aprobarán o rechazarán por el Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, previo informe del Consejo Sectorial de su ámbito y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2.- Recibida una iniciativa, la Concejalía de Participación Ciudadana la remitirá al Consejo Sectorial correspondiente, que dispondrá del plazo de un mes para debatir e informar sobre ella. La Comisión informativa municipal de su ámbito deberá dictaminar la iniciativa en el plazo de otro mes desde que reciba el informe del Consejo Sectorial, cuyo dictamen será resuelto en la sesión ordinaria siguiente del Pleno de la Corporación u órgano municipal competente. Estos plazos sólo podrán alargarse por Resolución motivada.

3.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y/o a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4.- Del trámite y resolución de las iniciativas ciudadanas aprobadas se dará cuenta en la sesión inmediata siguiente.

TÍTULO QUINTO

De la consulta popular o referéndum

Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de específica relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- El ámbito territorial de la consulta podrá abarcar todo el término municipal o bien uno o más núcleos o pedanías, siempre y cuando éstas se hubieran constituido en Entidades Locales Menores.

Artículo 33.

La consulta popular contemplará, en todo caso:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 34.

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá celebrarse una consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por Iniciativa Ciudadana o a petición de un mínimo de firmas de vecinos censados no inferior al diez por ciento del Censo Electoral del Municipio, o bien de las personas censadas en los barrios, cuando éstos se hubieran constituido en Entidades Locales Menores. En estos casos, no serán de aplicación los plazos establecidos en los Títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

TÍTULO SEXTO

De la participación en los órganos municipales de gobierno**Artículo 35.**

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta, de carácter general o sectorial, que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población. Estas se realizarán por escrito a efectos de que sean tratadas por los órganos competentes. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 36.

1.- Los presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales deberán convocar a la sesión correspondiente a los representantes elegidos en las pedanías o barrios, así como en los Consejos Sectoriales y Entidades Ciudadanas siempre y cuando algún tema a tratar les afecte o lo soliciten, o a propuesta de cualquier Grupo Municipal. Los concejales miembros serán previamente informados.

2.- Los representantes del Alcalde en los barrios separados del caso urbano, los Alcaldes Pedáneos si los hubiere, los Consejos Sectoriales y la Entidades Ciudadanas podrán intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito o colectivo, solicitándolo previamente al Presidente de la misma.

Artículo 37.

Cuando alguna de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 38.

1.- Terminada la sesión de los Plenos ordinarios, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este punto.

2.- Estos ruegos y preguntas es conveniente que sean planteados previamente por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno, ante la Alcaldía-Presidencia o ante la Concejalía de Participación Ciudadana, y contendrán el asunto y detalles sobre los que se ruega o pregunta, con el fin de que los miembros de la Corporación puedan disponer de la información necesaria para su respuesta.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Pedanías**Artículo 39.**

La participación ciudadana de los habitantes de las pedanías en cuanto se refiere a sus intereses generales se canaliza a través de sus respectivas Asociaciones de Vecinos.

Artículo 40.

Debido al interés público que representan, el Ayuntamiento de Moratalla reconoce a las Asociaciones de Vecinos los siguientes derechos y relaciones:

a) Informar de los problemas de la pedanía y proponer a la Corporación Municipal soluciones concretas a los mismos, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo para la adopción de acuerdos sobre los problemas planteados. Esta función se realizará sin menoscabo de que sea ejercida de manera similar por el Pedáneo.

b) Audiencia previa en los procesos de elaboración de los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:

1) Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial.

2) Planes de conjunto, saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, empleo y servicios públicos.

3) Presupuestos y ordenanzas municipales.

4) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y de participación ciudadana.

c) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su ámbito territorial. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación renuncia a su interés respecto del asunto planteado.

d) Conocer y controlar los acuerdos adoptados que les afecten, para lo que deberá dárseles traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente administrativo previo, con inclusión de los informes técnicos correspondientes e informarles puntualmente de su cumplimiento y ejecución.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con responsables de las distintas áreas municipales, para seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, a lo sumo, quince días después de haber sido solicitada.

f) Designar representante ante el Ayuntamiento y Portavoz en los Plenos, Comisiones municipales y Consejos Sectoriales.

g) Participar en todos los Consejo Sectoriales que considere oportunos, previa comunicación a su Presidente Ejecutivo.

Artículo 41.

1.- Los Pedáneos son órganos complementarios dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de representar a éste y de acercar su administración a los vecinos.

2.- Los Pedáneos son representantes personales del Alcalde en los núcleos separados del casco urbano, tienen carácter de autoridad en el desempeño de sus cometidos, en cuanto representantes del Alcalde, y están sometidos a una relación de tutela y dependencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio, cuyo interlocutor será el Sr. Alcalde o el Concejal de Pedanías, si lo hubiere.

Artículo 42.

1.- En cada una de las pedanías del municipio de Moratalla reconocidas en este Reglamento, los vecinos mayores de 18 años censados en la misma, elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a su Pedáneo, quien será nombrado como tal por el Alcalde.

El censo se completará con la incorporación de casos similares de su periferia, es decir, con los mayores

de edad, miembros de las unidades familiares no censadas en la misma y titulares de edificaciones urbanas legalizadas, de acuerdo con los criterios establecidos, de común acuerdo entre Pedáneo, asociaciones de vecinos y Alcalde o Concejal de Participación Ciudadana, si lo hubiere.

2.- Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía de Participación Ciudadana organizar el proceso electoral, que deberá efectuarse en los tres meses siguientes a la constitución de cada Corporación.

3.- La duración de su mandato será la misma que la de la Corporación, salvo petición expresa de cese y nueva elección solicitada por, el menos, la mitad de los vecinos con derecho a voto especificados en el apartado 1.

4.- En caso de baja o renuncia, será designado como tal quien hubiese quedado en segundo lugar en el proceso electivo celebrado, si lo hubiere, y en caso de no existir, se convocará un nuevo proceso electoral en el plazo de un mes.

Artículo 43.

La actividad de los Pedáneos estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- c) Autonomía funcional y tutela.
- d) Permitirla máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial, de las asociaciones de vecinos.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
- f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación vigente local.
- g) Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

Artículo 44.

Los Pedáneos ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, y, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar al Alcalde y al gobierno municipal dentro de su ámbito territorial.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir reuniones de vecinos, sin perjuicio del funcionamiento de la Asociación de Vecinos de la Pedanía.
- d) Impulsar las obras y servicios realizados en la pedanía.
- e) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren la Pedanía, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.
- g) Comunicar a los órganos centrales del Ayuntamiento los acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.
- h) Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Segunda.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- R.D. 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Tercera.

Se autoriza a la Comisión Municipal de Gobierno la adopción de los trámites que sean oportunos para crear el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma reglamentaria.

Cuarta.

Los Consejos Sectoriales relacionados en el artículo 20 se constituirán en el plazo de dos meses contados a partir de la creación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y lo integrarán las Asociaciones y Entidades de las que exista constancia en el Ayuntamiento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones en un plazo de tres meses a contar desde la constitución de los mencionados Consejos, con los requisitos establecidos en el artículo 16.

Disposición Transitoria

Transcurridos tres años de la aplicación del Presente Reglamento, por la Comisión Informativa de Asuntos Generales se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose al Pleno, si procediera, la modificación del mismo, para mejor ajustarse a las necesidades del municipio y al avance en materia de participación de los ciudadanos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este

Reglamento, todas las normas municipales vigentes a su entrada en vigor.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos que procedan.

Moratalla, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Jesús Molina García.

licencias urbanísticas, a continuación se inserta el texto íntegro de la parte afectante a la modificación, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.-Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por metro cuadrado, 5 pesetas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Yecla, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde accidental.

Totana

9463 Modificación de ordenanza de la residencia «La Purísima».

No habiéndose presentado alegaciones a la modificación de ordenanza de la residencia «La Purísima».

La modificación aprobada es la siguiente:

«Artículo 5:

-Plazas financiadas por cualquier Administración Pública, incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: 90% de la pensión percibida por el anciano receptor de la asistencia o residente.

-Plazas libres (no financiadas por ninguna Administración Pública), incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: 150.000 pesetas mensuales.

-Plazas libres en el día (no financiadas por ninguna administración pública), incluyendo manutención, asistencia médica y sanitaria: 37.000 pesetas.

Artículo-5 bis-bonificaciones».

Totana, 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

9467 Modificación tarifa ordenanza fiscal número 10.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la tarifa de la ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Águilas

9442 Convocatoria asamblea general ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el próximo día 26 de octubre de 2000, en la sede de esta Comunidad, sita en calle Iberia, 8, de Águilas, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º) Resumen del año hidrológico 99-2000.
- 3.º) Ratificación acuerdos adoptados en Junta de Gobierno y Comisiones.
- 4.º) Informes y propuestas del Presidente de la Comunidad.
- 5.º) Renovación, por mitad, de los vocales de la Junta de Gobierno.
- 6.º) Ruegos y preguntas.

En Águila, 7 de septiembre de 2000.—El Presidente, Pedro Jiménez Rabal.